

RV: Proceso, Rad:20001311000120190041700, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 8:52

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (300 KB)

Recurso de reposición ORLIDYS MARIA RAMOS MUÑOZ.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO:

[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 305 225 4906

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

**3º. TRASLADOS ORDINARIOS :** Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 9:35 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso, Rad:20001311000120190041700, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**  
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia  
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Jesus Lopez Acosta <jesusalbertolopez1985@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 11:12

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso, Rad:20001311000120190041700, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

De la manera más comedida envío en el archivo adjunto un memorial para su trámite correspondiente dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

**Jesús Alberto López Acosta**  
Especialista en Derecho Administrativo, Magister en Derecho  
Celular: 3006863417  
E-mail: [jesusalbertolopez1985@hotmail.com](mailto:jesusalbertolopez1985@hotmail.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE:** ORLIDYS MARIA RAMOS MUÑOZ, SHAONI ANDREA y SHARAY y CRISTIAN EDUARDO RAMOS MUÑOZ

**DEMANDADO:** VIRGILIA ANTONIA GAMEZ MARTÍNEZ y WILLIAM RAFAEL BARROS GAMEZ y herederos indeterminados del señor LIDELSON ENRIQUE BARROS GAMEZ (Q.E.P.D.)

**RADICACION:** 20001311000120190041700

JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, contratista de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, obrando como apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, en tanto ordenó a los actores el pago de la suma de \$4.165.282,52 correspondiente al valor de la prueba de ADN. Lo sustento en los siguientes términos:

Dice el artículo 6º de la Ley 721 de 2001:

*"ARTÍCULO 6o. En los procesos a que hace referencia la presente ley, el costo total del examen será sufragado por el Estado, solo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.*

(...)

*PARÁGRAFO 2o. La manifestación bajo la gravedad de juramento, será suficiente para que se admita el amparo de pobreza".*

La Ley 721 de 2001 consagró que dentro del proceso para la investigación de la paternidad o maternidad que allí se establece, el costo total del examen de genética será sufragado por el Estado, sólo cuando se trate de personas a quienes se le haya

concedido el amparo de pobreza, el cual será admitido a la parte que lo solicite, mediante su manifestación bajo la gravedad del juramento (Artículos 1o y 6o).

En el expediente obra solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante ORLIDYS MARÍA RAMOS MUÑOZ como representante legal de las entonces menores SHAONI ANDREA y SHARAY RAMOS MUÑOZ, formulada al mismo tiempo de la demanda y en escrito separado, en la que se consignó: *"La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento, que se considera efectuado con la presentación de este escrito"*, luego entonces, dicha solicitud debe ser admitida por reunir los requisitos establecidos para el efecto.

Así mismo, al demandante CRISTIAN EDUARDO RAMOS MUÑOZ se le concedió el beneficio de amparo de pobreza mediante providencia de fecha 10 de abril de 2023.

Entonces, se equivocó la decisión recurrida al considerar que le corresponde a los demandantes el pago del valor de la prueba de ADN, en tanto los costos aludidos deben ser sufragados por el Estado, ya que los actores solicitaron se les concediera el beneficio del amparo de pobreza.

En consecuencia, se debe revocar en su integridad la providencia apelada, ya que el amparo de pobreza exime al beneficiario de toda carga procesal de carácter económico, por ende, el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones judiciales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación (art. 154 del Código General del Proceso).

Atentamente,



**JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA**

C.C. N° 1.065.569.363 de Valledupar.

T.P. N° 169582 del C. S. de la J.